

**ACUERDO No. 477 de
Diciembre 5 de 2025**

Por medio del cual se actualiza el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo integrado (DRMI), Cuervos

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE – CORNARE**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las previstas en el literal g del artículo 27, concordante con el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 2.2.2.1.2.3. y 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la misma norma superior en su artículo 8 dispone que es obligación del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, y el artículo 58, dispone lo relativo al derecho de propiedad indicando que esta es una función social y que le es inherente una función ecológica.

Que los literales A y B, del artículo 8, Ley 165 de 1994, *“Por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Río de Janeiro el 05 de junio de 1992”* disponen que cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda, *establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; y cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;*

Que en la cumbre de la tierra celebrada en 1992 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Río de Janeiro, los líderes mundiales acordaron una estrategia amplia para un desarrollo sostenible.

Que, el Objetivo de desarrollo sostenible (ODS) 15; *“vida de los ecosistemas”*, pretende: *“proteger y restablecer los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, y detener la pérdida de biodiversidad”*, a lo cual, ecosistemas con alta fragmentación, donde se tiene presencia de bosques plantados y manejados, son parte fundamental para la preservación de la vida misma y de esta manera contribuir al cumplimiento de ODS.

Que La Meta 15.2 del ODS15 propone administrar de manera sostenible todos los bosques, a fin de eliminar la pérdida de bosques, detener la deforestación, restaurar los bosques degradados y ampliar las áreas de bosques.

Que el Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 2372 de 2010, en sus artículos 2.2.2.1.1.1. y siguientes dispone en general sobre el Sistema Nacional de Areas Protegidas, entre otros aspectos, sobre objetivos generales y específicos de

conservación, categorías, zonificación, criterios, directrices y procedimientos para la selección, establecimiento y la ordenación de las áreas protegidas y define, además, mecanismos que permiten una coordinación efectiva del mencionado sistema.

Que el artículo 2.2.2.1.6.5. del Decreto 1076 de 2015 establece que cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP, deben contar con un plan de manejo como herramienta principal para la planificación y gestión del manejo, uso y planeación en un periodo de cinco (5) años.

Que mediante el Acuerdo 325 del 01 de julio del 2015, el Consejo Directivo de CORNARE declaró el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuervos, con área de influencia sobre el municipio de San Rafael, con un área total de 508,8 hectáreas ubicadas en las veredas El Charco, Manila, Cuervos, La Cumbre, Danticas, Piedras Arriba.

Que mediante el Acuerdo 383 del 29 de marzo de 2019, el Consejo Directivo de CORNARE realiza la realíderación del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuervos, con el fin de establecer nuevos límites y modificar el área declarada de 508,8 hectáreas a 501,6 hectáreas ubicadas en las veredas Cuervos, Danticas, La Cumbre, Piedras Arriba, Manila y El Charco, lo cual fue motivado para armonizar unas áreas que se traslapaban con la zona de usos urbanos del EOT del municipio de San Rafael y para lograr que los límites coincidieran con límites naturales y/o antrópicos en el territorio.

Que CORNARE adoptó mediante la Resolución 112-1508-2019 del 14 de mayo del 2019 el plan de manejo del DRMI Cuervos, y que comprendía para ese momento una extensión de 501,6 hectáreas, de las cuales 309,4 en zona de preservación, 69,3 en zona de restauración, 119,9 en zona de uso sostenible, 2,1 en vías y 0,8 en ríos.

Que el DRMI Cuervos cuenta con especies de importancia en fauna, tales como: *Sachatamia electrops*, *Rheobates pseudopalmatus*, *Bolitoglossa lozanoi*, *Centrolene savagei*, *Boa imperator*, *Iguana iguana*, *Mastigodryas danieli*, *Hypopyrrhus pyrohypogaster*, *Ortalis columbiana*, *Scytalopus stilesi*, *Capito hypoleucus*, *Oedipomidas leucopus*, *Cebus versicolor*, *Aotus lemurinus*, *Oedipomidas leucopus*. Y en flora: Especies de flora con mayor grado de amenaza [En Peligro (EN) y En Peligro Crítico (CR) y casi todas endémicas de Colombia (a excepción de *Vochysia antioquia*): *Pitcairnia bas incurva*, *Magnolia silvioi*, *Psychotria ovatis stipula*, *Cecropia multisecta* y *Vochysia Antioquia*.

Que CORNARE ha desarrollado un ejercicio de planificación y ordenación de los usos del suelo de este ecosistema de relevancia regional en la conservación de los bosques, en el cual ha participado el Municipio de San Rafael, y por lo tanto se han permitido espacios para consolidar la gobernanza del área protegida, así como fortalecer la toma de decisiones en lo referente a la administración de los recursos naturales renovables y que, pueda atender a las necesidades de los diferentes sectores, direccionando acciones a la sostenibilidad de los recursos inherentes, con una implementación dirigida a propiciar escenarios de carácter interdisciplinarios que cubrirán los retos y necesidad de la integración de los diferentes sectores.

Que dentro de la actualización del plan de manejo del DRMI Cuervos, se evaluaron los objetivos de conservación a fin de precisar el alcance y ajustar estos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.1.6 del Decreto 1076 de 2015, en aras de estimar las necesidades y requerimientos de esta área.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en el Artículo 2.2.2.1.2.5 que los “**Distritos de manejo integrado**” son un “Espacio geográfico, en el que los paisajes y

ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.”

Durante el proceso de actualización del Plan de Manejo del DRMI Cuervos se desarrolló una estrategia amplia de participación social, conforme a los principios de gobernanza ambiental y a las orientaciones legales establecidas para la gestión de las áreas protegidas. Esta estrategia incluyó la realización de talleres participativos en las seis veredas que conforman el área protegida (Cuervos, Danticas, La Cumbre, Piedras Arriba, Manila y El Charco), con la participación de más de 120 habitantes, incluyendo propietarios de predios, líderes comunitarios, miembros de las Juntas de Acción Comunal y representantes de organizaciones campesinas. En estos espacios se socializaron los resultados del monitoreo de la implementación del plan de manejo anterior, se presentaron los ajustes propuestos en la zonificación, y se recogieron aportes y observaciones de la comunidad local respecto a la compatibilidad de estos ajustes con las dinámicas productivas y culturales del territorio. La validación comunitaria de los cambios en la zonificación constituye un elemento fundamental para garantizar la gobernanza efectiva del área protegida y el compromiso de las comunidades locales con los objetivos de conservación del DRMI Cuervos.

Que la actualización cartográfica del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuervos implicó la migración del sistema de coordenadas MAGNA Colombia Bogotá al sistema de coordenadas MAGNA-SIRGAS / CTM12 Origen Nacional, en cumplimiento de la Resolución 471 de 2020 del IGAC, lo cual constituye un proceso técnico de homologación geodésica que garantiza mayor precisión espacial y coherencia con los estándares cartográficos nacionales vigentes. Este proceso de transformación geodésica permitió mantener la superficie calculada en 501,3 hectáreas, evidenciando la estabilidad geométrica del área protegida tras la conversión entre sistemas de proyección cartográfica. La adopción del sistema CTM12 Origen Nacional permite una representación más exacta de la geometría del área protegida y facilita la integración con otros sistemas de información geográfica institucionales y nacionales, fortaleciendo así la gestión territorial y el ordenamiento ambiental del área.

Que el proceso de actualización del Plan de Manejo del DRMI Cuervos incluyó un análisis técnico detallado del estado de conservación de los ecosistemas presentes en el área protegida, evaluando la evolución de las coberturas vegetales, los resultados de las estrategias de restauración ecológica implementadas durante el período 2019-2024, y las dinámicas socioeconómicas actuales del territorio. Este análisis, fundamentado en interpretación de imágenes satelitales de alta resolución, verificación en campo mediante transectos de muestreo, y aplicación de criterios ecológicos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, permitió identificar ajustes menores pero significativos en la zonificación del área protegida para reflejar con mayor precisión la realidad ecosistémica actual y optimizar las estrategias de manejo adaptativo.

Que el análisis evidenció que la zona de preservación experimenta un incremento de 1,05 hectáreas (de 309,4 ha a 310,45 ha), lo cual obedece a la identificación de áreas que, durante el período de implementación del plan de manejo anterior (2019-2024), han evidenciado procesos exitosos de regeneración natural y recuperación de su estructura ecosistémica original, alcanzando condiciones de integridad ecológica que justifican su reclasificación desde la zona de restauración hacia la zona de preservación. Esta reclasificación responde al objetivo de consolidar núcleos de conservación estricta que garanticen la permanencia de hábitats críticos para especies endémicas y amenazadas como *Sachatamia electrops*, *Rheobates pseudopalmatus*, *Bolitoglossa lozanoi*,

Hypopyrrhus pyrohypogaster y *Capito hypoleucus*, presentes en el área protegida. La incorporación de estas áreas a la zona de preservación constituye un reconocimiento del éxito de las estrategias de protección implementadas y fortalece la función de conservación del área protegida.

Que paralelamente, se identificó una reducción de 0,43 hectáreas en la zona de restauración (de 69,3 ha a 68,87 ha), lo cual corresponde principalmente a la reclasificación de áreas que han alcanzado su objetivo de restauración y pueden ahora integrarse a la zona de preservación (1,05 ha), compensada parcialmente por la incorporación de nuevas áreas provenientes de ajustes menores en los límites entre zonas. Esta dinámica evidencia la efectividad de las acciones de restauración ecológica activa y pasiva implementadas por CORNARE en articulación con la comunidad local, particularmente en áreas que presentaban procesos de degradación moderada y que mediante técnicas de aislamiento, enriquecimiento con especies nativas y manejo de la regeneración natural, han logrado restablecer su composición florística, estructura ecosistémica y funcionalidad ecológica.

Que la zona de uso sostenible experimenta un incremento de 1,28 hectáreas (pasando de 119,9 ha a 121,18 ha), lo cual corresponde a la armonización entre los objetivos de conservación y las realidades socioeconómicas del territorio. Este incremento responde a la identificación, mediante procesos participativos con las comunidades de las veredas Cuervos, Danticas, La Cumbre, Piedras Arriba, Manila y El Charco, de áreas con aprovechamiento agropecuario histórico de baja intensidad. Por sus características biofísicas como pendientes moderadas y aptitud productiva y su relevancia para la economía campesina, estas áreas permiten usos productivos sostenibles mediante la implementación de prácticas agroecológicas y sistemas silvopastoriles, garantizando la funcionalidad del DRMI sin comprometer su integridad ecológica.

Que estos ajustes en la zonificación no implican modificación de los límites externos del área protegida, sino una redistribución interna de las categorías de manejo basada en criterios técnicos, ecológicos y sociales actualizados, lo cual representa un ejercicio de ordenamiento adaptativo que permite optimizar la gestión del área protegida, respondiendo tanto a los procesos de recuperación ecosistémica logrados como a las necesidades de las comunidades locales. Esta reclasificación se realizó en concordancia con los lineamientos del artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015 y con los principios de manejo adaptativo y participativo que rigen la administración de los Distritos Regionales de Manejo Integrado dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

Que para la actualización de plan de manejo del DRMI Cuervos se elaboró el documento técnico soporte que contiene los siguientes capítulos: Marco general; Implementación del plan de manejo 2019-2024; Descripción general del área protegida; Componente diagnóstico; Componente de ordenamiento; Componente estratégico; Seguimiento y evaluación.

Que el Proyecto de Acuerdo No. 477 fue publicado en la página web de la Corporación entre el 14 de noviembre de 2025 y el 1 de diciembre de 2025 a través del siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/servicio-al-ciudadano/participacion-ciudadana/actualiza-el-plan-de-manejo-del-distrito-rgionalf-drmi-cuervos-2025/>, con el fin de ponerlo en consideración de los ciudadanos, de conformidad con la Resolución Corporativa No. 112-3725-2020 que reguló el procedimiento de participación de los ciudadanos o grupos de interés en la formulación de los actos administrativos que expide CORNARE. Finalizado el tiempo de publicación, no se recibieron observaciones.



Que en mérito de lo antes dispuesto se,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Actualizar el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuervos conforme a lo dispuesto y desarrollado en el documento técnico soporte que contiene los siguientes capítulos: Componente diagnóstico; Componente de ordenamiento; Componente estratégico; Seguimiento y evaluación.

PARÁGRAFO: El documento técnico de soporte con sus respectivos anexos hacen parte del integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE. El presente acuerdo rige para el municipio de San Rafael ubicado en la jurisdicción Cornare por tener injerencia territorial en la circunscripción que delimita el área protegida.

ARTÍCULO TERCERO. LOCALIZACIÓN Y ÁREA. El DRMI Cuervos, tiene un área 501.3 hectáreas y se localiza en el municipio de San Rafael. El área quedará comprendida dentro de los límites que se señalan a continuación, referencia en Sistema de coordenadas MAGNA-SIRGAS / CTM12 Origen Nacional:

Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	4772848	2256689	21	4773664	2256798	41	4775245	2256295
2	4772873	2256698	22	4773691	2256791	42	4775262	2256314
3	4772912	2256713	23	4773719	2256789	43	4775280	2256328
4	4772940	2256724	24	4773738	2256789	44	4775314	2256328
5	4772974	2256736	25	4773756	2256796	45	4775345	2256318
6	4773002	2256754	26	4773767	2256812	46	4775381	2256300
7	4773041	2256770	27	4773768	2256842	47	4775406	2256274
8	4773062	2256779	28	4773772	2256888	48	4775411	2256247
9	4773088	2256791	29	4773770	2256911	49	4775423	2256226
10	4773108	2256798	30	4773779	2256939	50	4775437	2256207
11	4773131	2256800	31	4773790	2256962	51	4775455	2256185
12	4773156	2256800	32	4773807	2256977	52	4775467	2256159
13	4773179	2256800	33	4773841	2256985	53	4775478	2256139
14	4773200	2256800	34	4773874	2256985	54	4775481	2256115
15	4773228	2256800	35	4773897	2256971	55	4775490	2256094
16	4773254	2256798	36	4773920	2256968	56	4775494	2256065
17	4773283	2256805	37	4773941	2256959	57	4775494	2256037
18	4773325	2256809	38	4773971	2256962	58	4775494	2256011
19	4773362	2256803	39	4774000	2256957	59	4775483	2255979
20	4773383	2256796	40	4774017	2256957	60	4775453	2255968
21	4773399	2256789	41	4774040	2256952	61	4775414	2255952
22	4773435	2256789	42	4774067	2256945	62	4775381	2255942
23	4773459	2256791	43	4774093	2256927	63	4775342	2255936
24	4773488	2256795	44	4774113	2256918	64	4775308	2255940
25	4773525	2256803	45	4774129	2256901	65	4775285	2255956



Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
26	4773560	2256805	46	4774141	2256883	66	4775271	2255975
27	4773579	2256805	47	4774155	2256862	67	4775250	2255986
28	4773604	2256803	48	4774155	2256844	68	4775238	2255993
29	4773624	2256800	49	4774160	2256821	69	4775218	2255984
30	4773643	2256800	50	4774162	2256803	70	4775197	2255968

PARÁGRAFO: La actualización cartográfica del DRMI Cuervos al sistema de coordenadas MAGNA-SIRGAS / CTM12 Origen Nacional, conforme a la Resolución 471 de 2020 del IGAC, permitió mantener la superficie del área protegida en 501,3 hectáreas, confirmando la precisión de la delimitación original establecida mediante Acuerdo 383 de 2019. Los límites geográficos del área protegida se mantienen inalterados, garantizándose así la integralidad del ecosistema y el cumplimiento de los objetivos de conservación establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: SITUACIÓN ACTUAL, CAMBIOS EN LA ACTUALIZACIÓN Y OBJETIVOS DE CONSERVACION.

Respecto a las zonas de preservación, restauración y uso sostenible se mantienen conforme al ordenamiento previamente establecido, lo cual evidencia que el establecimiento de esta zona como área protegida y determinante ambiental, ha aportado al cumplimiento de los objetivos de conservación definidos desde su declaratoria.

De igual manera, se indica que los objetivos de conservación del DRMI Cuervos se ajustan de acuerdo con el decreto 1076 de 2015 y son los siguientes:

General:

Restaurar y conservar la biodiversidad para la continuidad en la prestación de los servicios ecosistémicos mediante la implementación de estrategias de manejo y protección de los recursos naturales en el Distrito Regional de Manejo Integrado Cuervos.

Específicos:

1. Preservar y restaurar la condición natural de los ecosistemas presentes, para proporcionar las condiciones ambientales necesarias para la permanencia de las especies de fauna y flora endémicas y/o en riesgo a la extinción y para regular la oferta de bienes y servicios ambientales
2. Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento, aptos para el deleite, la recreación la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
3. Mantener las condiciones ambientales necesarias para regular y conservar la oferta y calidad del recurso hídrico presente en el área.

ARTÍCULO QUINTO: ACTUALIZAR EL PLAN DE MANEJO. El Plan de Manejo del DRMI Cuervos es el principal instrumento de planificación el cual orienta la gestión de conservación, este deberá ser revisado y actualizado cada cinco (5) años. El Plan de Manejo hace parte integral de este acto administrativo y consta de los siguientes componentes:

Componente diagnóstico: Este ilustra la información básica del área, su contexto a nivel biofísico, biótico analizando la condición actual del área protegida.

Componente de ordenamiento: Contiene la información para regular el manejo del área, su zonificación, reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.

Componente estratégico: Este contiene la visión, las líneas estratégicas, sus objetivos de gestión, programas, proyectos y actividades con las que se busca lograr los objetivos de conservación del área protegida.

ARTÍCULO SEXTO ZONIFICACIÓN. Para el distrito regional de manejo integrado “Cuervos” se adoptaron las siguientes categorías de zonificación:

Zona de Preservación: Para el distrito regional de manejo integrado “Cuervos” 310,45 hectáreas correspondientes a un 61,9%, se encuentran en Preservación. En esta zona el manejo está dirigido a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana, allí se mantienen condiciones naturales como intangibles para el logro de los objetivos de conservación, esto acorde al artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015.

Zona de Restauración: Para el distrito regional de manejo integrado “Cuervos” 68,87 hectáreas correspondientes a un 13,7%, se encuentran en Restauración, zona dirigida al restablecimiento parcial o total a un estado anterior de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En esta zona es posible llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Ésta acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015.

Zona de Uso Sostenible: Para el distrito regional de manejo “Cuervos” 121,18 hectáreas correspondientes a un 24,17% de esta se encuentran en zona de Uso Sostenible, de las cuales 119,15 hectáreas (23,8%) están en la Subzona para el aprovechamiento sostenible y 2,03 hectáreas (0,4%) están en Subzona para el desarrollo. Esta zona comprende por sus condiciones biofísicas y socioeconómicas permiten el desarrollo de actividades productivas de forma sostenible, sin que se comprometan los objetivos de conservación. Además, comprende las áreas actuales en actividades agropecuarias, las cuales deberán propender por el buen uso y manejo del suelo, a través de proyectos agroecológicos y silvopastoriles.

PARÁGRAFO: Actualizar las áreas de zonificación conforme a la parte motiva de este acto administrativo y los documentos técnicos de soporte, los cuales hacen parte integral de esta resolución, así: un incremento de 1,05 ha en la zona de Preservación, una reducción de 0,43 ha en la zona de Restauración y un incremento de 1,28 ha en la zona de Uso Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO: USOS Y ACTIVIDADES. Para cada una de las zonas establecidas del distrito regional de manejo integrado “Cuervos” se definen los siguientes usos y actividades:

Zona de Preservación: Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los descritos en el ítem 5.5.1 del Plan de Manejo, capítulo 6. Componente de Ordenamiento.

Zona de restauración: Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los descritos en el ítem 5.5.2 del Plan de Manejo, capítulo 6. Componente de Ordenamiento.

Zona de Uso Sostenible: Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los descritos en el ítem 5.5.3 del Plan de Manejo, capítulo 6. Componente de Ordenamiento.

PARÁGRAFO 1º: Cualquier otra actividad que no esté tipificada como permitida o condicionada se considera prohibida. Adicional a lo anterior, las actividades permitidas o condicionadas no se eximen de gestionar, por parte de los interesados, los permisos, concesiones, licencias, o autorizaciones a que haya lugar, ante las Autoridades competentes. El desarrollo de infraestructura que requiera movimientos de tierras en las zonas de Restauración y Uso Sostenible debe presentar y socializar a la comunidad del distrito regional de manejo integrado “Cuervos” y ante CORNARE un plan de manejo con acciones de mitigación del posible impacto a las fuentes hídricas, así como acciones de compensación ambiental cercano al sitio de desarrollo de la actividad.

PARÁGRAFO 2º: En la zona de servidumbre o de seguridad eléctrica de una línea de transmisión se prohíbe la construcción de viviendas o la siembra de árboles de altura mayor a 6 metros, debido a que estas acciones pueden implicar un riesgo inminente para la vida de las personas.

PARÁGRAFO 3º: En los casos que existan plantaciones forestales Protectoras-Productoras y/o productoras que hayan sido establecidas de manera previa a la declaratoria del DRMI Cuervos y que luego de la declaratoria hayan quedado de acuerdo al plan de manejo correspondiente y vigente dentro de la zona de preservación, el interesado deberá proceder de acuerdo a las disposiciones de documento ajustado, versión 2, de los *TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS ORIENTADOS A LA INTERPRETACIÓN DE ESCALAS DE LAZONIFICACIÓN EN PREDIOS AL INTERIOR DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS*, el cual hace parte integral del Acuerdo No. 415 de 2021, por medio del cual se establecen lineamientos para la revisión de zonificación y los usos al interior de las áreas protegidas declaradas por Cornare.

ARTÍCULO OCTAVO: REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS. Para las actividades turísticas en el área protegida se tienen las siguientes disposiciones.

De conformidad con los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, existen algunos desarrollos que son susceptibles de tramitar la licencia ambiental y, para el caso de las áreas protegidas, se exige este trámite en los proyectos, obras o actividades de construcción de infraestructura o agroindustria que se pretendan realizar en las áreas protegidas públicas, incluyendo las asociadas con el Turismo de Naturaleza, teniendo en cuenta que, de sus tres subproductos: Ecoturismo, Turismo Rural y Turismo de Aventura, de acuerdo con las características biofísicas y socioeconómicas del DRMI Cuervos.

Cuando se trate de atractivos turísticos definidos conforme la normatividad, se seguirán la disposición de la Ley 2068 de 2020, que dice: Cuando el atractivo está ubicado en las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), la capacidad de carga será fijada por la respectiva autoridad ambiental, atendiendo también los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En cualquier caso, los Impactos inherentes al ejercicio de la actividad podrán ser moderados, mitigados, compensados o corregidos mediante la implementación de

medidas de manejo. Lo anterior; sin perjuicio de lo establecido en las normas ambientales vigentes”

ARTÍCULO NOVENO: DENSIDAD DE VIVIENDA. Para el distrito regional de manejo integrado “Cuervos”, se establecen las siguientes densidades de vivienda de acuerdo con la zonificación:

Zona de Preservación: En esta zona, se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, y no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones.

Zona de Restauración: En esta zona, se podrá desarrollar la construcción de una (01) vivienda por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta un máximo de 20 %, y garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.

Zona de Uso Sostenible: En esta zona se podrá desarrollar la construcción de tres (03) viviendas por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta un máximo de 30 %, y garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.

PARÁGRAFO 1º: En las zonas habilitadas para el desarrollo de vivienda deberá garantizarse siempre el **cumplimiento de los objetivos de conservación.**

Es fundamental que tales desarrollos **no comprometan la integridad ecológica, la conectividad funcional ni los servicios ecosistémicos** que el área protegida busca conservar, y que incluyan medidas efectivas de mitigación, restauración o compensación ambiental, de ser necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO. INCORPORACIÓN A LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL: En concordancia con lo establecido en la Ley 388 de 1987 en su artículo 10º determinantes de los planes de ordenamiento territorial. Han de incorporarse las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y las contenidas en el Plan de Manejo, por el municipio referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FUNCIÓN AMORTIGUADORA. De acuerdo con lo ordenado por el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015, se define el área colindante en un buffer de 100 metros, que deberá cumplir con la función amortiguadora. En todo caso, los municipios propenderán por definir usos compatibles con la zonificación del área protegida y los usos y actividades del área con función amortiguadora, los cuales deberán orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre el área protegida, contribuir a subsanar las alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en esta área, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ACCESO A INFORMACIÓN SOBRE DETERMINANTES AMBIENTALES POR PREDIO.

Con el propósito de reconocer que la zonificación y las determinantes ambientales contenidas en el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuervos pueden resultar complejas de interpretar para los propietarios y ocupantes de predios ubicados dentro del área protegida, y para de garantizar el acceso efectivo a la información que les permita conocer las regulaciones específicas aplicables a sus



inmuebles, CORNARE ha dispuesto un camino prioritario de atención para dar respuesta oportuna y clara a todas las solicitudes de información relacionadas con la zonificación y los usos permitidos por predio.

Los propietarios, poseedores u ocupantes de predios dentro del DRMI Cuervos podrán solicitar información específica sobre las determinantes ambientales aplicables a sus inmuebles a través de los siguientes canales:

- a) Solicitudes verbales directas en las oficinas de CORNARE
- b) Comunicaciones telefónicas al número institucional
- c) Solicitudes escritas al correo electrónico institucional de CORNARE

La Corporación dará respuesta oportuna a estas solicitudes, brindando orientación técnica clara y accesible que facilite la comprensión de las obligaciones y posibilidades de uso sostenible en cada predio, promoviendo así una gobernanza participativa y el cumplimiento voluntario de las normas de conservación establecidas en el presente Acuerdo y en el Plan de Manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la Gaceta Oficial Electrónica de la Corporación, en los términos del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMUNICAR la decisión al municipio de influencia del área protegida.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente acuerdo presente rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones de la Resolución 112-1508-2019 del 14 de mayo del 2019 u otras que le sean contrarias y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de El Santuario, a los 5 días del mes de diciembre de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS A. OSSA RAMÍREZ
Presidente del Consejo Directivo

OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ
Secretario del Consejo Directivo

